



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del dieciséis de enero del dos mil veinte.

El ocho de enero del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 03-2020**, en la que requieren:

Tipo de actividades y cuántas ha realizado el IAIP en el segundo semestre de 2019, en el marco del GTIAC

RESOLUCIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley. Asimismo, es obligación de las entidades estatales proteger la información confidencial y entregarla a sus titulares cuando así lo requieran.

III. Procedí a enviar requerimiento de información a la Comisionada Presidenta en funciones para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

IV. Posteriormente, la funcionaria pública me entregó la información que se remite en los actos de comunicación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

